

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

De conformidad con el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Universidades.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo promueve las presentes becas en materia universitaria.

Por la presente Resolución se convocan, para el curso lectivo 2025-2026, becas para la realización de estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario, gestionadas por la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de acuerdo a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Resolución 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para enseñanzas universitarias de Másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva, y demás normativa aplicable,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario, ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso académico 2025-2026, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá, además de lo previsto en la presente convocatoria, por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Universidades, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 28 de mayo de 2009.

En el Anexo se recogen las condiciones específicas que han de regir la convocatoria.

Segundo.- Se autoriza un gasto por importe de cincuenta mil euros (50.000 EUR), con cargo la aplicación presupuestaria 14.05-422D-482.077 “Para becas y ayudas a estudiantes universitarios” de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Quinto.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

ANEXO

Convocatoria pública de becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario, ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso académico 2025-2026.

Primero.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente convocatoria es financiar becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso académico 2025-2026, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Requisitos para solicitar la subvención

Podrán ser personas beneficiarias de las becas los estudiantes/el estudiantado que se matriculen en el curso académico 2025-2026 en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario, ofertado por la Universidad de Oviedo o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener formalizada la matrícula, encontrarse preinscrito o haber sido aceptado en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario en al menos 60 créditos ECTS en el curso académico 2025-2026, salvo que se trate de un Máster Universitario cuya duración conforme al plan de estudios sea superior a un curso académico y el número de créditos ECTS que corresponden al segundo curso académico sea inferior a 60. En el caso de que se haya optado por una matriculación a tiempo parcial, que haya sido en 42 créditos ECTS.
2. No superar los umbrales de renta de la unidad familiar que se establecen en la presente convocatoria, referidos al ejercicio 2024.
3. Acreditar una nota media de al menos 6,00 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios que dan acceso al máster, contabilizándose la totalidad de las asignaturas requeridas para la obtención del título.

Cuando el acceso a las enseñanzas de Máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las

	Estado del documento	Original	Página 4 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas.

4. No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
5. No estar en posesión de un título de Máster Universitario español o expedido por otro país de acuerdo con su sistema de enseñanzas universitarias, ni reunir los requisitos exigidos para solicitar la expedición de un título de Máster Universitario.
6. No haber sido beneficiario de esta beca para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en convocatorias anteriores, salvo que se solicite para el mismo Máster y este tenga una duración conforme al plan de estudios superior a un curso académico.
7. Haber superado la última asignatura o requisito de acceso al Máster Universitario con posterioridad a 1 de enero de 2005 para las persona solicitantes de beca para primer curso de estudios de Máster Universitario, y con posterioridad a 1 de enero de 2004 para el resto de personas solicitantes.

Tercero.- Incompatibilidades

1. Estas becas son incompatibles con cualesquiera otras becas, ayudas o subvenciones, públicas o privadas, para la misma finalidad y, específicamente, con aquellas becas de carácter general y de movilidad convocadas para estudios de Másteres Universitarios por el Ministerio competente, para el curso académico 2025-2026.
2. Serán incompatibles, asimismo, con los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario.
3. La persona solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones, becas o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades subvencionadas, así como la solicitud u obtención de préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

Cuarto.- Cuantía de las ayudas

1. Se establece un componente de ayuda compensatoria, cuya cuantía se establece en 2.000 euros por persona beneficiaria, siempre y cuando se hubiera matriculado en al menos 60 créditos ECTS en el curso académico 2025-2026.

Si se tratara de un Máster universitario cuya duración conforme al plan de estudios sea superior a un curso académico y el número de créditos ECTS que corresponden al segundo curso académico sea inferior a 60, la ayuda será proporcional al número de créditos ECTS en los que esté matriculado.

En el caso de que se haya optado por una matriculación a tiempo parcial de 42 créditos ECTS, la ayuda también será proporcional al número de créditos ECTS en los que esté matriculado.

2. En caso de que no restase crédito suficiente para otorgar la totalidad de la beca a la última de las personas solicitantes que correspondiere ser beneficiaria, se le otorgará la beca hasta agotar el crédito disponible.

3. El pago se abonará con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad. Según la base undécima de la Resolución 6 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para enseñanzas universitarias de Másteres oficiales, ofertadas por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en régimen de concurrencia competitiva, se exonera de la prestación de garantía a los beneficiarios.

4. En cuanto al régimen fiscal de la beca, se regula en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento.

Quinto.- Formalización y presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0031T01 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

La presentación de la documentación así como la documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de las solicitudes por vía electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias.

La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

4. Sólo podrá presentarse una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por la misma persona solicitante.

5. Preceptivamente se presentarán los siguientes documentos:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

- a) Solicitud, que seguirá el modelo establecido en la presente convocatoria.
- b) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
- c) Documento oficial de admisión, preinscripción o matrícula en el Máster Universitario.
- d) Certificación académica de los estudios que dan acceso a la enseñanza oficial de Máster Universitario, donde conste la nota media en base 10.
- e) Certificado de empadronamiento donde se detalle la totalidad de personas empadronadas durante el año 2024 en el domicilio habitual de la unidad familiar de la persona solicitante.
- f) Ficha de autorización de transmisión de datos fiscales, debidamente cumplimentada, incluyendo a la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar computables según lo previsto en el apartado Séptimo. Se podrá denegar expresamente el consentimiento de consulta de datos fiscales, debiendo aportar entonces dicha información mediante copia de la declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 2024, de todos los miembros computables de la familia obligados a presentarla. De no estar obligados a presentar la declaración de la renta, presentarán certificación de percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía.

Cuando se alegue la independencia familiar y económica de la persona solicitante, deberá presentarse entonces la documentación acreditativa de dicha independencia.

- g) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta de los datos de identidad al Ministerio competente en materia de Interior, deberá aportarse copia del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
- h) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y a la Tesorería General de la Seguridad Social, deberá aportar certificado de hallarse al corriente en las obligaciones citadas.

Se presentará en su caso:

- a) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del título de familia numerosa actualizado.
- b) Cuando se alegue esta circunstancia, copia del documento acreditativo de la situación legal de desempleo de los sustentadores principales, y copia del documento acreditativo del reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo por los

sustentadores principales, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cual tiene derecho a su percepción.

c) Cuando se alegue esta circunstancia y la persona solicitante se oponga a la consulta a la Administración competente, o bien se refiera a un familiar de aquél, copia del certificado de calificación de grado de discapacidad.

6. Las personas solicitantes extranjeras que soliciten beca al amparo de esta convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles, declarando concretamente el nivel de su titulación académica, los miembros de la unidad familiar y la documentación señalada en las letras e) y f) del apartado 5 o equivalente, que acredite los ingresos de la unidad familiar.

En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2024.

7. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse a la persona solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, de acuerdo con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablón-electronico-de-anuncios>

9. Los actos del procedimiento para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación serán objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablón-electronico-de-anuncios>.

Sexto.- Órganos competentes para la instrucción y resolución. Procedimiento de concesión de ayudas

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión será la Dirección General de Universidad, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración designada al efecto, que estará integrada por:

- Presidente/a: El/la titular de la Dirección General de Universidad o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos funcionarios/as adscritos/as a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a adscrito/a a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

3. La Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se expondrá en el Tablón Electrónico de Anuncios del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/tablón-electronico-de-anuncios> para que, en el plazo de 10 días formulen las alegaciones que estimen convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.
8. Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.
9. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.
10. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación.
11. Las personas solicitantes cuyas solicitudes de ayuda hayan sido desestimadas dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

Séptimo.- Criterios de adjudicación

1. Las becas, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, serán concedidas a las personas solicitantes que acrediten un mejor rendimiento académico y que, además, no superen los umbrales de renta familiar siguientes:

Unidad familiar de 1 miembro	17.982,51 euros
Unidad familiar de 2 miembros	30.696,57 euros
Unidad familiar de 3 miembros	41.663,51 euros
Unidad familiar de 4 miembros	49.481,38 euros
Unidad familiar de 5 miembros	55.304,72 euros
Unidad familiar de 6 miembros	59.702,57 euros

Unidad familiar de 7 miembros 64.052,11 euros

Unidad familiar de 8 miembros 68.382,81 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.601,45 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Si hubiera que proceder al cálculo de la nota media por no figurar ésta en la certificación académica, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las calificaciones no numéricas se computarán según el siguiente baremo:

Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.

Sobresaliente = 9 puntos.

Notable = 7,5 puntos.

Aprobado o apto = 5,5 puntos.

Suspenso, no presentado o no apto = 2,50 puntos.

b) Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

c) Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = P \times N_{Ca} / N_{Ct}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

N_{Ca} = número de créditos que integran la asignatura.

N_{Ct} = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

d) Las asignaturas o créditos convalidados y adaptados tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

e) Las asignaturas y créditos reconocidos en los que no exista calificación no entrarán a formar parte del expediente.

f) Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.

g) Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, se establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.

3. En caso de empate, el criterio de desempate será la menor renta per cápita de la unidad familiar.

4. La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio de 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se establece en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

5. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.— Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2024.

Segundo.— De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

6. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior sumando, en su caso, las rentas gravables de carácter general y del ahorro con exclusión de los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2024 y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

7. Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las deducciones siguientes:

a) El 50% de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia distinto de los sustentadores principales.

b) El 50% de los ingresos aportados por los sustentadores principales, cuando acrediten la situación legal de desempleo y el reconocimiento del derecho a percibir prestación o subsidio de desempleo hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y no haber expirado en esa fecha el período durante el cuál tienen derecho a su percepción.

c) Una deducción de 525 euros por cada hermano o hermana que sea miembro computable, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2.000 euros cuando ésta se encuentre afectada de una discapacidad de grado igual o superior al 65%. Cuando sea la propia persona solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

d) Una deducción de 1.811 euros por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante o la propia persona solicitante que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al 65%. Y de 4.000 euros en el caso de que sea la propia persona solicitante quien se encuentre afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 65%.

e) Una deducción de 1.176 euros por cada hijo/a menor de 25 años que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos/as con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios.

f) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20% cuando la persona solicitante se encuentre en situación de orfandad absoluta y sea menor de 25 años.

8. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, la persona solicitante, los hermanos y hermanas solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543517636032242				

progenitores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente, todo ellos referido a 31 de diciembre de 2024.

En el caso de personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los descendientes si los hubiere y que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de las rentas familiares.

9. En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados anteriores.

10. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la propia persona solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario. Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse a la persona solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

Octavo.- Justificación

1. Las becas no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de que en

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			

la persona solicitante concurre la situación socioeconómica y académica que exige la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

2. Las personas beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de octubre de 2026, certificación académica correspondiente al curso 2025-2026.

Se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad las personas que resultando becarias hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber anulado la matrícula.

b) No haber concurrido a examen de, al menos, la mitad de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

3. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, en caso de que no se hubiere autorizado a la obtención de la misma por parte del órgano concedente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que la aporte en el plazo improrrogable de 15 días, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543517636032242			